



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ROSAS – CAUCA

INTERLOCUTORIO No. 017

Rosas, Cauca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Llega a despacho para decidir en relación con el mandamiento de pago solicitado dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA -2024-00007-00-** propuesta por el señor RUBEN DARIO HERNANDEZ BOLAÑOS, titular de la C. de C. Número 76.311.360, por medio de apoderado judicial, en contra **JOSE IVAN LOPEZ SOLANO**, titular de la C. de C-. No. 1.061.731.130, con el fin de decidir lo que en derecho corresponda.

Examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandada, para que:

Adecue las pretensiones ya que solo se limita a manifestar se libre mandamiento de pago, pero sin mencionar el nombre de las partes y su identificación.

En el numeral 2do de las pretensiones, no establece por separado el valor de los intereses de plazo, ni su valor, pues hace una unificación con intereses moratorios. De Igual manera lo hace en el numeral 4º de las pretensiones, por lo tanto, frente a cada una de las letras de cambio indicará con precisión y claridad la fecha desde cuándo, se pretende que se libre el mandamiento de pago por concepto de intereses de plazo y el valor de los mismos y en igual sentido procederá con los intereses moratorios, debiendose tener en cuenta que no puede solicitar ambos conceptos hasta la misma fecha

La parte demandante, debe aclarar el acápite de Notificaciones, pues se observa que no están bien especificadas.

En razón y Mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas Cauca,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA -2024-00007-00**, propuesta por el señor RUBEN DARIO HERNANDEZ BOLAÑOS, titular de la C. de C. Número 76.311.360, por medio de apoderado judicial, en contra **JOSE IVAN LOPEZ SOLANO**, titular de la C. de C-. No. 1.061.731.130,

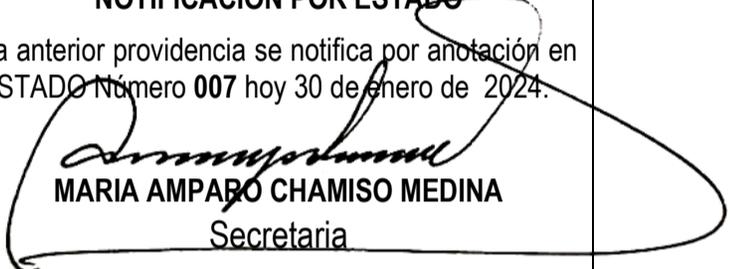
SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que subsane las falencias anotada so pena de que se efectuó el rechazo de la demanda. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ
Juez Promiscuo Municipal

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ROSAS CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO Número **007** hoy 30 de enero de 2024.


MARIA AMPARO CHAMISO MEDINA
Secretaria